

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela de Magisterio, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9513

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que refieren la instrucción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PORTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Diciembre de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 1061

Parte que afecta a Baleares

Imo. Sr.: Con objeto de llegar en su día a la constitución del grupo corporativo noveno, Industrias del vestido y del tocado (Producción y transformación de artículos y efectos, aparte de los servicios), del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que solicitaron la constitución de Comités paritarios de la Industria, habiendo transcurrido el plazo señalado para la inscripción en el Censo electoral social de las Sociedades profesionales a quienes dichos Comités afectaban, habrán de precisar en el plazo de veinticinco días el carácter local o interlocal del respectivo Comité paritario que haya de constituirse. Las referidas peticiones son las siguientes:

Baleares.—Palma de Mallorca: Sombrereros y zapateros; «E Progreso», sombrereros fullistas; «La Igualdad», constructores de calzado.

2.º Deberán inscribirse en el Censo electoral social en el plazo de veinticinco días, a partir de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, las entidades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de los Comités paritarios siguientes:

Baleares, Ciudadela: Zapateros, por «La Resistencia Ciudadelana de obreros zapateros», Mahón: Zapateros.

3.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo todas las Asociaciones obreras de España comprendidas en la industria del vestido y del tocado que no se hallen ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades enumeradas en la regla 1.ª, y las patronales de esa industria en toda España, salvo en Bañeres y Elche Alicante), alpargateros;

Barcelona y Sabadell, sastres; Madrid, y Zaragoza, sastres.

4.º Todas las Asociaciones patronales y obreras, tanto las inscritas como las que soliciten la inscripción, habrán de comunicar al Ministerio en el mismo plazo si el trabajo que ejecutan dentro de la industria del vestido y del tocado se realiza en fábricas y talleres o tienen el carácter de trabajo a domicilio.

5.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria comunicará a los Delegados regionales la lista de las Asociaciones patronales y obreras del grupo noveno de su demarcación respectiva para que informen también sobre dicha clasificación.

6.º Cuando una Asociación comprenda al mismo tiempo socios patronos u obreros de fábricas y talleres de la industria del vestido y del tocado, y del trabajo a domicilio, se hará constar el número de cada uno de ellos, a los efectos electorales correspondientes.

7.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral Social habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos.

a) Denominación de la Sociedad.
b) Nacionalidad.
c) Localidad y domicilio social.
d) Clase de industria o trabajo.
e) Fecha de la constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.
g) Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificación del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro Mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o Representante legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad declarando que ésta continúa existiendo en el día de fecha de la solicitud.

8.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Núm. 1062

Imo. Sr.: Con objeto de llegar en su día a la constitución del Grupo Corporativo 8.º, «Industrias textiles», del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que solicitaron la constitución de Comités paritarios de la Industria habiendo transcurrido el plazo señalado para la inscripción en el censo electoral social de las Sociedades profesionales a quienes dichos Comités afectaban, habrán de precisar en el plazo de veinticinco días el carácter local o interlocal del respectivo Comité paritario que haya de constituirse. Las referidas peticiones son las siguientes:

Baleares: Palma de Mallorca, Sociedades obreras Unión algodonera y Sociedad obrera Unión cordelera.

3.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo todas las Asociaciones obreras de España comprendidas en las Industrias textiles que no se hallen inscritas en el Censo ni pertenezcan a localidades enumeradas en la regla primera, y las patronales de esa industria en toda España salvo las de fabricación de seda, de Valencia, y la de tejidos, de Zaragoza.

4.º Todas las Asociaciones patronales y obreras, tanto las inscritas como las que soliciten la inscripción, habrán de comunicar al Ministerio en el mismo plazo si el trabajo que ejecutan dentro de las industrias textiles se realiza en fábricas y talleres o tiene el carácter de trabajo a domicilio.

5.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria comunicará a los Delegados regionales la lista de las Asociaciones patronales y obreras del grupo 8.º de su demarcación respectiva para que informen también sobre dicha clasificación.

6.º Cuando una Asociación comprenda al mismo tiempo socios patronos u obreros de fábricas y talleres de las industrias textiles y del trabajo a domicilio, se hará constar el número de cada uno de ellas, a los efectos electorales correspondientes.

7.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el censo electoral social habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

a) Denominación de la Sociedad.
b) Nacionalidad.
c) Localidad y domicilio social.

d) Clase de industria o trabajo.
e) Fecha de la constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.
g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que empleen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o, en su defecto certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

8.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gaceta 26 Noviembre de 1927).

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadoras de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición, entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta núm. 31).

PROVINCIA DE BALEARES

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Destinos a proveer

Una plaza de Oficial segundo de Secretario, con 900 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las

Gobierno Civil de la Provincia de Baleares

Continuación de la lista de licencias de caza concedidas en Noviembre último.

Table with columns: Número de orden, Día, NOMBRES, VECINDAD, Clase de las licencias (Caza, Perros, Hurón).

Table with columns: Número de orden, Día, NOMBRES, VECINDAD, Clase de las licencias (Caza, Perros, Hurón).

(Continuará)

Núm. 2562

ALCALDIA DE SAN JUAN

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día diez y siete de Noviembre ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento o General de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Gaspar Oliver Mas, D. Joaquín Aguiló, D. Clemente Gayá Bauzá, D. Antonio Bauzá Gayá y D. Guillermo Bou Barceló.

De la Parte Personal.—Parroquia Unica.—D. Francisco Mas Galmés Cura-Regente, D. Juan Gayá Bauzá, Don Juan Camps Riera y D. José Gayá Bauzá.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En San Juan a 25 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Oliver.—P. A. del A. P.—El Secretario, Joaquín Bauzá.

Núm. 2553

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aceptados los planos de alineación y rasante de varias barriadas de esta ciudad presentadas por el arquitecto Don Jaime Aleñá, estarán a disposición durante treinta días hábiles durante los cuales podrán ser examinados por todos los interesados y presentar las reclamaciones que tengan a bien formular, pasado dicho periodo ninguna se admitirá, cuyo plazo empezará a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Inca veinte y ocho de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José S'quier.

Núm. 2561

AYUNTAMIENTO DE MUNTUIRI

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para la imposición de las exacciones municipales, quedarán expuestas al público, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Las exacciones que han de nutrir el presupuesto de ingresos durante el próximo ejercicio de 1928, son las siguientes: Impuesto sobre beneficios a los propietarios de edificios en cuyas calles se construyan cloacas.—Sello municipal.—Pesas y Medidas.—Matadero Municipal.—Enterramientos.—Vacunación de reses cerdosas.—Vos pública.—Rodeje.—Placas para perros.—Corral Común.

—Puestos Públicos.—Recargo del 32 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.—Id. id. sobre el impuesto del Estado sobre consumo de Gas y Electricidad.—Consumo y venta de bebidas espirituosas.—Arbitrio sobre el consumo de carnes.—Cesión del 20 por 200 sobre la Territorial de Urbana.—Cesión del 20 por 100 sobre la Contribución Industrial y de Comercio.—Repartimiento general.—Prestación Personal. Montuiri 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

El Ayuntamiento pleno de esta villa ha acordado confeccionar el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1928 arregladamente a lo que dispone el art.º 523 del Estatuto municipal vigente. Lo que se hace público a efectos de reclamación que se podrá presentar en estas oficinas municipales durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, de diez a doce.

Montuiri 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Confeccionado el Padrón de la Prestación personal para el ejercicio de 1928, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia. Las reclamaciones que tengan a bien presentarse podrán entregarse en estas oficinas municipales, dentro del plazo señalado, los días hábiles de diez a doce.

Montuiri 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los tres semestres del ejercicio de 1925-26 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Montuiri 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 9572

AYUNTAMIENTO DE SANCELLOS

ANUNCIO.—Por el presente se cita y emplaza a los herederos de Nicolás Ferragut Amorós o a los que resulten propietarios de la casa n.º 61 (antes 55) de la calle de Antonio Mauza de la villa de Sancellas la cual linda por la derecha entrando con la de Gabriel Carbonell Bibiloní, por la izquierda con la de Bar-

